

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 1 de 4
Código: 100.15-034-2026			

**RESOLUCIÓN No. 034 DE 2026
(SEPTIEMBRE 24 DE 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA TEMPORALMENTE AL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL COMO SUPERVISOR DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA CORPORACIÓN, CON OCASIÓN DE LA AUSENCIA TEMPORAL DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO”

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL –
SANTANDER,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 1474 de 2011, el reglamento interno del Concejo Municipal y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor, según corresponda.

Que la misma disposición establece que la supervisión comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contractual.

Que el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 establece las facultades y deberes de los supervisores e interventores, entre ellos solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y mantener informada a la entidad sobre circunstancias que puedan constituir incumplimientos o poner en riesgo la ejecución contractual.

Que la Secretaria del Concejo Municipal de San Gil, quien actualmente ejerce la supervisión de determinados contratos de prestación de servicios de la Corporación, se encuentra en ausencia temporal por incapacidad médica, circunstancia que impide temporalmente el ejercicio material de las funciones de supervisión que le fueron asignadas.

Que el artículo 37 de la Ley 136 de 1994 establece que el Concejo Municipal elegirá un Secretario para un período de un año y dispone que las ausencias temporales serán reglamentadas por el Concejo.

Que el artículo 28 de la Ley 136 de 1994 establece que la Mesa Directiva de los Concejos Municipales está integrada por el Presidente y dos Vicepresidentes y constituye el órgano de dirección de la Corporación.

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 136 de 1994, las decisiones del Concejo que no requieran acuerdo se adoptarán mediante resoluciones y proposiciones suscritas por la Mesa Directiva y el Secretario de la Corporación.

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 2 de 4 Código: 100.15-034-2026

Que resulta necesario garantizar la continuidad de la vigilancia y seguimiento de los contratos de prestación de servicios de la Corporación durante el período de ausencia temporal de la Secretaria del Concejo, evitando que dicha circunstancia afecte la ejecución contractual, la certificación de cumplimiento, el trámite de pagos y las demás actividades propias de la supervisión.

Que, en consecuencia, resulta procedente designar temporalmente al Presidente del Concejo Municipal como supervisor de los contratos de prestación de servicios que se encontraban bajo supervisión de la Secretaria del Concejo, mientras subsista su ausencia temporal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNACIÓN TEMPORAL. Designar temporalmente al Presidente del Concejo Municipal de San Gil, quien actualmente ejerce dicho cargo, como supervisor de los contratos de prestación de servicios – CPS de la Corporación que se encuentren actualmente bajo supervisión de la Secretaria del Concejo Municipal, durante el período de ausencia temporal de esta última derivado de su incapacidad médica.

PARÁGRAFO. La presente designación tendrá carácter estrictamente temporal y permanecerá vigente únicamente durante el período de ausencia temporal de la Secretaria del Concejo, o hasta que la Mesa Directiva disponga una nueva designación de supervisor, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN. El Presidente del Concejo Municipal, en calidad de supervisor temporal, ejercerá las funciones de vigilancia y seguimiento establecidas en la Ley 1474 de 2011, en los estudios y documentos previos y en los respectivos contratos.

En particular, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, solicitar y revisar los informes correspondientes, verificar la ejecución de las actividades contratadas, expedir las certificaciones de cumplimiento a que haya lugar, formular las observaciones pertinentes y comunicar oportunamente cualquier situación que pueda constituir incumplimiento contractual o afectar la adecuada ejecución de los contratos.

ARTÍCULO TERCERO. – CONTRATOS COMPRENDIDOS. La presente designación comprenderá los contratos de prestación de servicios en su totalidad.

PARÁGRAFO. En caso de existir otros contratos cuya supervisión haya sido asignada a la Secretaria del Concejo y que se encuentren vigentes al momento de la expedición de la presente resolución, estos quedarán igualmente comprendidos, previa identificación y constancia en el respectivo expediente contractual.

ARTÍCULO CUARTO. – PAGOS Y CERTIFICACIONES. Corresponderá al supervisor temporal verificar, dentro del ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las obligaciones contractuales como requisito para la expedición de las certificaciones de cumplimiento y para la continuación del trámite de las

cuentas de cobro o solicitudes de pago, de conformidad con las condiciones establecidas en cada contrato y las normas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR. El ejercicio de la supervisión se realizará con observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, así como de las obligaciones y responsabilidades previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO. – COMUNICACIÓN. Comuníquese la presente designación a los contratistas cuyos contratos se encuentran comprendidos en esta resolución y a las dependencias o funcionarios que intervengan en el trámite contractual, presupuestal y financiero de la Corporación.

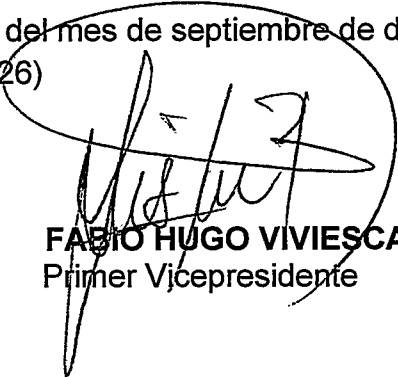
De igual manera, deberá dejarse la respectiva constancia de la designación en los expedientes contractuales y realizarse, cuando corresponda, la actualización de la información del supervisor en la plataforma SECOP.

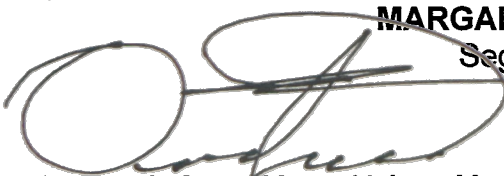
ARTÍCULO SÉPTIMO. – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia durante el período de ausencia temporal de la Secretaria del Concejo Municipal, sin perjuicio de las actuaciones de supervisión que deban continuar hasta la entrega formal de los contratos al supervisor que corresponda.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Gil, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026)


JUAN JOSÉ MUÑOZ DUARTE
Presidente H. Concejo Municipal


FABIO HUGO VIVIESCAS RUIZ
Primer Vicepresidente


MARGARITA VARGAS BAUTISTA
Segunda Vicepresidente

Proyectó: Oscar Manuel López Martínez
Asesor Jurídico - CPS

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La Resolución Nro. 034 del 24 de septiembre de 2026, se fija en lugar público en la cartelera de publicaciones del honorable concejo municipal de San Gil, siendo las 08:30 A.M del día 24 de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).


JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La Resolución Nro. 034 del 24 de septiembre de 2026, se desfija del lugar público la cartelera de publicaciones del honorable concejo municipal de San Gil, siendo las 05:00 P.M del día 10 de octubre del año dos mil veintiséis (2026).


JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL